



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-7185-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/12/2017
Hora:	16:40:34.6...
Folios:	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4557 del 6 de noviembre del 2013, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, identificada con Nit 800.192.049-5, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía Numero 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en "La Granja San Miguel", ubicada en la Vereda San Miguel del Municipio de La Unión.

Que a través del Auto N° 112-0953 del 17 de agosto del 2017, se dio inicio al trámite ambiental **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas Residuales No Domesticas generadas en "La Granja San Miguel" provenientes de los procesos de alevinaje, levante y engorde de las truchas Arco Iris, en beneficio del predio con FMI 017-13046, ubicada en la Vereda San Miguel del Municipio de La Unión.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-3802 del 12 de septiembre del 2017, se requirió a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S "Granja San Miguel"** para que aclarara y allegara información complementaria para continuar con el trámite ambiental solicitado.

Que a través del Auto N° 112-1140 del 5 de octubre del 2017, se concedió prorrogas a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S "Granja San Miguel"**, para que diera cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-3802 del 12 de septiembre del 2017.

Que la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S "Granja San Miguel"** bajo los Oficios Radicados N° 131-8293 del 25 de octubre del 2017 y 131-8759 del 10 de noviembre del 2017, allego informe de caracterización y documentación complementaria requerida

Que por medio del auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental **DE MODIFICACION VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S** en beneficio de la "Granja San Miguel".

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 5 de septiembre del 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1592 del 14 de diciembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Para la Granja Piscícola San Miguel se solicita de modificación del permiso de vertimientos vigente otorgado para aguas residuales domesticas mediante Resolución 112-4557 del 06 de noviembre de 2013, con el objeto de incluir los vertimientos procedentes de los estanques piscícolas, dada la nueva norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015), para lo cual se presenta la información referente a caracterización, evaluación ambiental del vertimiento, modelación, plan de gestión del riesgo y sistema de tratamiento de dichos vertimientos.

Respecto a los resultados de caracterización:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

F-GJ-175/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El sistema de tratamiento doméstico atiende aproximadamente 10 personas, por esta razón el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, se realiza según lo exigido para descargas de aguas residuales domésticas de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas, por lo tanto este sistema **cumple** con dicha resolución, con excepción del parámetro DQO, toda vez que excede el límite permitido en 5 mg/L.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, de la Granja San Miguel **cumple** con la Resolución 0631 de 2015, de acuerdo sólo a los parámetros reportados por el usuario y evaluados a la salida, toda vez que se encuentran por debajo del valor límite permitido.

El usuario no realiza el monitoreo de todos los parámetros exigidos en la Resolución 0631 de 2015, para la descarga del estanque piscícola y el sistema doméstico

En relación a la modelación:

Para el vertimiento no doméstico se concluye que el tramo evaluado muestra buena capacidad para asimilarlo y buena capacidad de re aireación, toda vez que el Oxígeno Disuelto en los tres escenarios permanece por encima de 5.0 mg/L, y los parámetros DBO₅, fosforo, nitrógeno amoniacal y SST, si bien hay un incremento con la descarga de la truchera, posteriormente hay una recuperación asociada a la dilución y autodepuración de los contaminantes en el tramo objeto de estudio.

Con la información aportada es factible realizar la modificación solicitada. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1592 del 14 de diciembre del 2017, se entrará a definir acerca la modificación del vertimientos a nombre de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S "Granja San Miguel"** y se tomaran otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 112-4557 del 6 de noviembre del 2013, mediante la cual se renovó **EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, identificada con Nit 800.192.049-5, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía Numero 79.268.872, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en la "**Granja San Miguel**", localizada en los predios con FMI 017-13046 y 017-5367, ubicados en la vereda San Miguel del Municipio de La Unión, en el sentido de incluir el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales No Domesticas (ARnD) e información del vertimiento:

1. STARnD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD (Estanques)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	18	23.936	5	55	23.06	2400
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Laguna decantadora	Volumen: 2448 m ³ . Largo: 40,0m. Ancho: 20,0m. Profundidad: 3,6 m. Tirante hidráulico: 3,3. Esta laguna está conformada por dos secciones o compartimientos.						
Manejo de Lodos	Extracción manual	Se realiza extracción, estabilización y enterramiento						

2. Datos del vertimiento- ARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Río San Miguel	Q (L/s): 340.05	No doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	18	24.528	5	55	23,375

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en beneficio de la "**Granja San Miguel**", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, para que de manera anual, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD y ARnD) teniendo en cuenta lo siguiente:

- Realizará la toma de muestras durante la jornada de 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*" (**Artículo 15**).

- Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), así mismo incluir las evidencias del manejo de mortalidad.
- Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, que tengan un límite de cuantificación muy bajo para obtener mayor precisión en los cálculos de carga contaminante.
- Respecto a los monitoreos de ARnD se podrá solicitar exclusión de parámetros dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, que para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas deberá cumplir con las obligaciones de la Resolución N° 112-4557 del 06 de noviembre de 2013, toda vez que continúan vigentes en iguales condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 de 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad TRUCHAS BELMIRA S.A.S, a través de su Representante Legal el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 18 de diciembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico →

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 74

Expedientes: 05400.04.16676

Proceso: Trámites- Modificación Permiso de Vertimientos.